

**Nombre de alumnos:
Marleny Rodas De La Cruz**

**Nombre del profesor:
Beatriz Gordillo López**

**Nombre del trabajo:
Supernota**

**Materia:
Legislación en salud y enfermería**

8vo cuatrimestre grupo "B"

Licenciatura en enfermería

Ética profesional



¿Qué es?

El debido proceso es una garantía del profesional frente a quien le denuncia o demande y frente a la autoridad administrativa o judicial encargada de definir su situación legal. En las siguientes líneas se pretenden exponer las ideas principales que caracterizan los derechos de libre elección y ejercicio profesional, y en relación con ellos, el Colegio Profesional, los distintos tipos de responsabilidad en las que puede incurrir una persona en su ejercicio profesional y finalmente, los principios y garantías que deben observarse cuando se le siga un procedimiento disciplinario en su contra.

Iatrogenia y mala práctica

La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud. Abarca desde los efectos colaterales de los medicamentos, las secuelas de los procedimientos, los daños ocasionados por el uso de tecnología, etc., hasta los errores por acción u omisión de los prestadores de servicios.



El profesional de enfermería puede verse involucrado en actos de iatrogenia con pacientes en aspectos físicos o biológicos, psicológicos o de tipo social, y puede hacerlo de manera voluntaria o involuntaria. La mala práctica (o malpraxis) es otra forma en que el profesional de enfermería puede producir iatrogenia, y ésta puede deberse principalmente a tres causas:

- Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.
- Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.
- Por impericia: En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y que son atribuibles a su ámbito disciplinar.



De una mala práctica de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, las que a su vez pueden ser de dos tipos:

- Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar (puede deberse a negligencia, ignorancia o impericia).
- Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad. Esto es, que el daño se ocasionó de manera consciente y voluntaria.

Responsabilidad civil

Desde el punto de vista del Derecho (civil y penal), se considera "responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un "deber". El deber u obligación legal es una conducta que, de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir.

| causas | |
|--------|--|
| 1. | Responsabilidad por los hechos propios: Cada quién es responsable de su propia conducta. |
| 2. | Responsabilidad por hechos ajenos: Se refiere a la responsabilidad de las personas de evitar que otras cometan hechos dañinos. Al respecto, hay dos grupos por los cuales se debe ser responsable: <ul style="list-style-type: none"> a. Los niños y los incapacitados (por ejemplo: Los padres son responsables de los actos de sus hijos) b. Los daños causados por empleados y representantes. Tiene que ver con la selección del personal y con la supervisión técnica o administrativa del mismo, entre otros. |
| 3. | Responsabilidad por obra de las cosas: Se considera que, si el daño fue causado por cosas u objetos, el dueño de ellos será responsable de las consecuencias. |

Responsabilidad penal

Debido a la naturaleza propia de la práctica de enfermería, los casos legales en los que con mayor frecuencia puede involucrarse el profesional de enfermería son:



- Revelación de secretos: Se trata de una falta grave y se refiere a la revelación de información de tipo confidencial, confiada a la enfermera (o), por parte del paciente (Título Noveno).
- Responsabilidad profesional: Se refiere a la comisión de actos delictivos, ya sean dolosos o culposos, durante el ejercicio profesional (Artículo 228).
- Falsedad: Se refiere a la falta de veracidad en el manejo de datos, información, documentos o al rendir declaraciones ante una autoridad (Artículo 246).
- Usurpación de profesión: Se aplica a aquellos casos en que, sin tener un título y una cédula profesional para ejercer una profesión reglamentada, se atribuya el carácter de profesionista, realice actos de esa profesión y ofrezca públicamente sus servicios con el objeto de lucrar (Artículo 250).
- Lesiones y homicidio: Es el punto más delicado y trascendente del trabajo en que el profesional de enfermería puede incurrir. Puede tipificarse como culposo o doloso, dependiendo de las circunstancias ya mencionadas anteriormente (Artículos 288 y 302).
- Aborto: Es uno de los hechos que se pueden encontrar altamente relacionados con el trabajo de enfermería. El artículo 331 (Código Penal Federal) establece la suspensión del ejercicio profesional por un período de 2 a 5 años, además de otras sanciones.
- Abandono de personas: Se refiere a la no atención de personas incapaces de cuidarse a sí mismas (niños, ancianos, etc., o a las personas enfermas), teniendo obligación de cuidarlos (Artículo 335).

Delitos en que pueden incurrir los profesionistas

| | |
|----------|--|
| Art. 123 | Al que prive de la vida a otro se le impondrá de 8 a veinte años de prisión |
| Art 127 | Al que prive de la vida a otro por la petición expresa libre, reiterada, seria e inequívoca de este, que la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal se le impondrá prisión de dos a cinco años |
| Art. 130 | Al que cause a otro un daño o alteración en su salud se le impondrán: <ul style="list-style-type: none"> • De treinta a noventa días de multa si las lesiones tardan en sanar menos de quince días • De seis meses a dos años de prisión cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta • De dos a tres años o tres meses de prisión cuando tarden en sanar más de sesenta días • De dos a cinco años de prisión cuando dejen cicatrices permanentes notables en la cara |
| Art. 142 | Al que ayude a otro para que se prive de la vida se le impondrá de uno a cinco años si el suicidio se consuma Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la pena será de cuatro a diez años |
| Art 145 | Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consiente en que otro la haga abortar después de las 12 semanas de embarazo |
| Art. 146 | Al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento se le impondrán de cinco a ocho años de prisión |
| Art 147 | Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá el ejercicio de sus profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión |
| Art 150 | A quien sin consentimiento de una mujer de 18 años o aun con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz de comprender el significado del hecho o para resistirlo realice en ella una inseminación artificial se le impondrán de 3 a 7 años de prisión |
| Art. 151 | Se impondrán de cuatro a siete años de prisión a quien implante a una mujer un ovulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un ovulo ajeno o esperma de donante no autorizado sin el consentimiento expreso de la paciente O Con violencia de cinco a catorce años de prisión |

Bibliografía

Universidad Del Sureste. (04 de abril de 2022). *Antología de legislación en salud y enfermería*. Obtenido de

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LEN/9b6b417b7b939f4a0d991b3bdf220ea1-LC-LEN803.pdf>



Documento de consentimiento informado



¿QUÉ ES?

El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio, así como también permite que la información recolectada durante dicho estudio, pueda ser utilizada por el o los investigadores del proyecto en la elaboración de análisis y comunicación de esos resultados.

APARTADOS

- Nombre del proyecto de investigación en el que participará.
- Objetivos del estudio, es decir, qué se pretende obtener con la investigación.
- Procedimientos y maniobras que se le realizarán a las personas en ese estudio.
- Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio, así como las molestias que pudieran generar.
- Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio.
- Compensaciones o retribuciones que podría recibir por participar en la investigación.
- Aprobación del proyecto de investigación por un Comité de Ética de investigación en humanos.
- Confidencialidad y manejo de la información
- Retiro voluntario de participar en el estudio

PARTES

- ✓ **Derecho a la información:** El proceso incluye comprobar si el paciente ha entendido la información, propiciar que realice preguntas, dar respuesta a éstas y asesorar en caso de que sea solicitado. Los datos deben darse a personas competentes en términos legales, edad y capacidad mental.
- ✓ **Libertad de elección:** después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos. Es importante privilegiar la autonomía y establecer las condiciones necesarias para que se ejerza el derecho a decidir

Cuando se trata de un procedimiento de riesgo mayor al mínimo, el consentimiento debe ser expresado y comprobado por escrito, mediante un formulario firmado y será parte del expediente clínico. Las situaciones en que se requiere el consentimiento informado escrito, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico son las siguientes:
Hospitalización en pacientes psiquiátricos, por mandato judicial, urgencia, peligro de quienes viven con él y riesgo de suicidio, entre otros.
Intervención quirúrgica.
Procedimientos para el control de la fertilidad.
Participación en protocolos de investigación.
Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que impliquen riesgos físicos, emocionales o morales.
Procedimientos invasivos.

Imprudencia profesional

¿QUÉ ES?

De acuerdo con el esquema neoclásico de la teoría jurídica del delito, se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad. El profesor Mezger, afirma que "actúa imprudentemente el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición del resultado".

El CP –EDL 1995/16398– distingue entre imprudencia grave y leve (que coincide con las antiguas categorías de temeraria y simple) según la intensidad de la infracción del deber llevada a cabo por el autor. La imprudencia grave consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata. La imprudencia leve se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, representa una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia (es decir, de omisión de la diligencia debida) en que no concurra gravedad.

TIPOS

ESTRUCTURA

- A) La infracción del deber de cuidado: Los dos pilares sobre los que descansa la citada estructura los constituyen, en primer lugar, la infracción del deber de cuidado y, en segundo lugar, la imputación del resultado antijurídico no querido. a) El denominado deber objetivo de cuidado: b) El deber de cuidado como deber subjetivo. En conclusión, la infracción del deber de cuidado ha de ser establecida por referencia al que podía y debía prestar, personalmente el autor.
- B) B) El resultado y su imputación: El resultado lesivo, resulta, en la estructura del delito imprudente un elemento esencial que se encuentra conectado a la infracción del deber de cuidado por un nexo causal o relación de causalidad que se erige en el primer presupuesto para la imputación objetiva del resultado. Es decir, desde una perspectiva abstracta la relación causal resulta un elemento lógico absolutamente insoslayable desde la perspectiva del tipo objetivo de delito cometido bajo la forma de culpabilidad imprudente.

Bibliografía

Universidad Del Sureste. (04 de abril de 2022). *Antología de legislación en salud y enfermería*. Obtenido de <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LEN/9b6b417b7b939f4a0d991b3bdf220ea1-LC-LEN803.pdf>